MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 167-2026

Guatemala, 12 de octubre de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece que dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el veinte de octubre; por lo que, en conmemoración del Día de la Revolución, se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos, el día lunes diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 5 y 6, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y los Artículos 8 y 69 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Conceder permiso laboral con goce de salario el lunes diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública.

Artículo 2. Excepciones. Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, a los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.

También se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

Artículo 3. Efectos. Como consecuencia del permiso que se concede conforme al Artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se considerará como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del Artículo 2.

Artículo 4. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente después de su publicación en el Diario de Centro América,

COMUNÍQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

BERNARDO AREVALO DE LEON

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-689-2026)–13–octubre